



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC/788/2022.

**ACTOR:** MARCO ANTONIO CORTÉS CORTÉS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** AGENTE MUNICIPAL DE LA AGENCIA VICENTE GUERRERO, ZAACHILA, OAXACA.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES:** MAESTRA LEDIS IVONNE RAMOS MÉNDEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS<sup>1</sup>.**

**Sentencia** que resuelve el Juicio Ciudadano promovido por **Marco Antonio Cortés Cortés** quien promueve como vecino de la Comunidad de la **Agencia Municipal Vicente Guerrero, Zaachila, Oaxaca** Juicio **para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, a fin de impugnar la convocatoria emitida por el Agente Municipal de la Agencia Vicente Guerrero, Zaachila, Oaxaca.

**ÍNDICE**

Glosario..... 2.

1. Antecedentes..... 2.

2. Actuación Colegiada. .... 3.

3. Sobreseimiento..... 4.

4. Resolutivos..... 5.

**Glosario**

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
-----------------------------	---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas corresponden al dos mil veintidós, salvo que se indique otro año.

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<b>Ley de Medios</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

## 1. Antecedentes.

**1.1. Del Contexto.** De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

**1.1.2. Juicio para la protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano.** El nueve de diciembre, la parte actora, presentó ante este Órgano Jurisdiccional, Juicio Ciudadano, en contra de la convocatoria enunciada con anterioridad, al considerar que su contenido es violatorio al principio de legalidad.

**1.1.3. Recepción y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito de demanda y ordenó formar el expediente y registrarlo bajo el número JDC/788/2022. Asimismo, turnó los autos a la ponencia de la Magistrada en funciones, para la sustanciación correspondiente.

**1.1.4. Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de diez de diciembre, la Magistrada instructora radicó el expediente y requirió a la autoridad responsable que efectuaran el trámite de publicidad e informe circunstanciado<sup>2</sup> en un plazo de tres horas, dada la urgencia del asunto por la proximidad de la elección, del mismo modo, realizó diversos requerimientos relacionados con el presente juicio.

**1.1.5. Desistimiento.** Por acuerdo de diez de diciembre del presente año, mediante diligencia de comparecencia espontanea se tuvo al actor desistiéndose de la demanda.

**1.1.6. Remisión de autos.** Mediante proveído de veintidós de diciembre, al advertirse una causal de improcedencia, la ponencia

---

<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley de Medios*.



instructora propuso al pleno su desechamiento, remitiéndose los autos a la Magistrada Presidenta para que señalara fecha y hora para la sesión pública.

**1.1.7. Fecha y hora de sesión.** Por acuerdo de veintidós de diciembre del presente año, la Magistrada Presidenta, señaló las doce horas del día de hoy, para que fuera sometido a consideración del Pleno, el proyecto de resolución atinente, y

## **2. Actuación Colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente asunto compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal; artículo 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Local; artículo 98 y 102 de la Ley de Medios Local.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**

Puesto que, en el presente caso, se trata de determinar qué trámite debe darse al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los sistemas Normativos Internos, y ello no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; en consecuencia, debe ser el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, el que emita la resolución que en derecho proceda.

## **3. Desechamiento.**

Este órgano jurisdiccional considera que el presente juicio ciudadano debe **desecharse**, por las razones que se expondrán en los párrafos subsecuentes.

Como es de explorado derecho, los presupuestos procesales permiten establecer los requisitos y las condiciones previas para la sustanciación de toda relación procesal, por tanto, su estudio es de orden público y debe ser preferente al análisis de fondo, con el fin de identificar la existencia o no de alguna causa que pudiese actualizar la improcedencia del medio impugnativo, lo que constituiría un obstáculo para realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.

Lo anterior, en virtud que, los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el estudio de las causas de improcedencia de las que se encuentran establecidas en la Ley de Medios Local, ya que, si se estuviera en el supuesto, se tendría un obstáculo para que este órgano jurisdiccional entre al estudio de fondo del asunto<sup>3</sup>.

En ese sentido, las causales de improcedencia deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia<sup>4</sup>.

Ahora bien, durante la instrucción del presente asunto, el actor acudió de manera espontánea a las oficinas que ocupa este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a manifestar mediante diligencia de desistimiento la acción intentada ante este Órgano Jurisdiccional que dio origen al presente juicio, ello, por así convenir a sus intereses.

---

<sup>3</sup> IMPROCEDENCIA.SU ESTUDIO OFICIOSO, EN EL RECURSO DE REVISION, PUEDE HACERSE SIN EXAMINAR LA CAUSA ADVERTIDA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO; Tesis: P. LXV/99; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999, página 7; Novena Época

<sup>4</sup> Tesis L/97; de rubro: "ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO"



Así, el desistimiento de la acción puede formularse en cualquier etapa del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoriada, el cual, una vez ratificado ante la presencia judicial, da lugar a desechar el juicio, ello, encuentra sustento en el artículo 10, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 11, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios, el cual determina que procede el desechamiento del medio de impugnación, **cuando la o el promovente se desista expresamente por escrito**, lo que en el presente caso acontece.

Cabe precisar que, el desistimiento se traduce en la declaración de voluntad de quien pretende de abandonar el medio impugnativo intentado, motivo por el cual, la resolución respectiva debe constreñirse a tenerlo por desistido al no ser jurídicamente posible analizar los agravios formulados en contra de la autoridad señalada como responsable.

En ese sentido, cuando en el asunto se advierta que existe el desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada, la o el Magistrado Instructor deberá requerir al promovente para que ratifique el escrito de desistimiento dentro del plazo que al efecto se determine; lo anterior, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.

En el caso, la parte actora presentó escrito de demanda de fecha nueve de diciembre del presente año, ante este Tribunal en contra de la convocatoria emitida por el Agente Municipal de la Agencia Vicente Guerrero, Zaachila, Oaxaca. Posteriormente el diez de diciembre del año en curso, el actor se presentó ante este Tribunal y se llevó a cabo la **diligencia de desistimiento por comparecencia** de misma fecha, mediante el cual manifestó de manera espontánea su desistimiento expreso del Juicio Ciudadano, produciéndose la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del juicio.

En ese orden de ideas, es incuestionable que existe la certeza que es intención del promovente el desistirse del presente juicio, sin que se advierta que la acción intentada constituya un derecho colectivo o

una acción tuitiva. En consecuencia al actualizarse la causal prevista, **se desecha el presente juicio.**

#### **4. Resolutivos.**

**ÚNICO.** Se **desecha** el juicio que dio origen al presente medio de impugnación, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

Notifíquese por correo electrónico a la parte actora y mediante oficio a las autoridades señaladas como responsables, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley de Medios Local.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad de votos**, lo resuelven y firman, las y él integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Presidenta, **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo**<sup>5</sup> Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral y **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**, Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral<sup>6</sup>, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González**<sup>7</sup>, **Encargado de Despacho de la Secretaría General** que autoriza y da fe.

---

<sup>5</sup> En términos de la sesión privada de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en la cual, se designó al Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo como Magistrado Electoral en funciones.

<sup>6</sup> En términos de la sesión privada de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en la cual, se designó a la Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez como Magistrada Electoral en funciones.

<sup>7</sup> En términos de la sesión privada de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la cual, se designó al Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González como Encargado de Despacho de la Secretaría General de este Tribunal.